

ordenarse mediante rebajes y banqueos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo integradas entre sí mediante itinerarios peatonales.

Se procurará el mantenimiento de la mayor parte del arbolado existente en el suelo que el Plan Parcial correspondiente califique como zonas verdes.

Artículo 19. Redes de servicios.

Las obras de urbanización comprenderán como mínimo los siguientes servicios de infraestructuras:

- Abastecimiento de agua incluida la red de hidrantes y riego.
- Saneamiento y depuración de aguas residuales.
- Energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Telefonía.

Los esquemas de desarrollo de estas infraestructuras están definidos en los planos de ordenación y memoria del presente Plan Parcial. Las calidades mínimas a adoptar serán las incluidas en los criterios orientativos para el desarrollo de la actuación aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, según anuncio publicado en el D.O.E. de 3 de agosto de 2004.

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, del Presidente, en relación con el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valverde de Mérida contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 3 de junio de 2004, que desestimaba la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida consistente en la alineación de la calle de la Fuente correspondiente a los números de gobierno impares.

HECHOS

Primero. Con fecha 3 de junio de 2004, mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio se desestima la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la localidad de Valverde de Mérida, en base a que la modificación no afecta a un cambio de la alineación, sino

una reclasificación del suelo pasando el terreno afectado de viario a “uso residencial”.

Segundo. Dentro del plazo establecido al efecto se interpuso recurso de alzada por el Ayuntamiento de la localidad, donde se alega que la modificación pretende corregir un error de hecho en el trazado original de la alineación lateral de la calle La Fuente, correspondiente a los números impares, en base a que en un tramo de 300 metros existen ya otras dos vías de acceso a la carretera EX-307 que existe una pendiente superior 10%, lo que implicaría un coste elevado de ejecución más gastos de expropiación y demolición de edificaciones existentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las alegaciones formuladas en el recurso de alzada plantea una perspectiva distinta a la desarrollada en la documentación técnica del documento de modificación. El recurso se fundamenta en que más que un error gráfico, se trata de un error de hecho en la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La justificación del Ayuntamiento se basa en que el trazado del vial que se pretende eliminar en la modificación no es viable técnicamente, ni necesario por las dimensiones de la calle.

El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permite a las Administraciones Públicas la subsanación en cualquier momento de los errores materiales de hecho, existentes en sus actos, por tal motivo y dado que puede considerarse evidente que el planeamiento no pretendiera la apertura de tres viales consecutivos en un pequeño tramo, es posible apreciar la existencia del error de hecho, alegado por el Ayuntamiento.

Segundo. Los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre competencia y plazo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, y da conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y en el Decreto del Presidente 9/2005, de 9 de febrero (D.O.E. nº 17, de 12 de febrero de 2005).

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y la Ordenación del Territorio,

RESUELVE:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Delgado Pajuelo, en su condición de Alcalde-Presidente y como representante del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Mérida, Revocando en consecuencia la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 3 de junio de 2004, por lo que procede, en consecuencia, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

Municipal nº 1/2004, consistente en concretar la alineación oficial lateral de la Calle de la Fuente, correspondiente a los números de gobierno impares.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a aquel en que se produzca la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se desprende del art. 10.1.a) y j) y del art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de los arts. 109.a y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción según la Ley 4/1999, de modificación de aquella. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquiera otro recurso que estime procedente.

Mérida a 23 de mayo de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 36 (Ciudad deportiva del Club de Fútbol Extremadura) de Almendralejo, situado en la carretera de Almendralejo a Arroyo de San Serván, margen derecha con fachada al vial conocido como calle industrial del Polígono Industrial Municipal.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del

Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN